

## **ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE, EN MATERIA DE TRABAJO EN LA PESCA**

I

El 14 de junio de 2007, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio número 188, sobre el trabajo en la pesca. El Convenio tiene como objetivo crear un instrumento único y coherente para completar las normas internacionales sobre las condiciones de vida y de trabajo para el sector pesquero. Con tal fin, el Convenio incorpora normas revisadas y actualizadas de los convenios y recomendaciones internacionales aplicables a los pescadores, así como los principios fundamentales consagrados en otros convenios internacionales en el ámbito laboral.

En 2012, la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (COGECA), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche), alcanzaron un acuerdo relativo a la aplicación del Convenio 188. Ese acuerdo tenía por objeto dar un primer paso hacia una codificación del acervo social de la Unión Europea en el sector marítimo-pesquero y contribuir a la creación de condiciones de competencia equitativas para dicho sector en la Unión.

De acuerdo con los procedimientos de elaboración normativa contemplados en el Tratado Fundacional de la Unión Europea, el Acuerdo se convirtió en obligatorio para los Estados miembros con la adopción de la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la

Unión Europea (Europêche). Dicha Directiva debe incorporarse a nuestro ordenamiento interno a más tardar el del 15 de noviembre de 2019.

Esta Directiva tiene por objeto la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores del sector marítimo-pesquero, con el objetivo de que estos trabajadores gocen de condiciones de trabajo decentes a bordo de los buques pesqueros. Entre otras materias, el Acuerdo instrumentado por la Directiva establece requisitos mínimos para el trabajo a bordo, condiciones de servicio, alojamiento y comida, protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, atención médica y seguridad social.

La Directiva se aplica a los pescadores que trabajen por cuenta ajena a bordo de buques de pesca que se dediquen a la pesca comercial marítima, que enarboles el pabellón de un Estado miembro o que estén registrados bajo plena jurisdicción de éste. Ello sin perjuicio de la aplicación de determinadas normas a los trabajadores por cuenta propia, con el fin de garantizar la seguridad y salud a bordo de los buques pesqueros.

## II

De conformidad con los artículos 14 y 18 del Acuerdo instrumentado por la Directiva, los Estados miembros deben exigir que los pescadores que trabajan a bordo de los buques que enarboles su pabellón o estén registrados bajo su plena jurisdicción se encuentren protegidos por un acuerdo de trabajo que les resulte comprensible y sea conforme con las disposiciones del Acuerdo. Este acuerdo o contrato de trabajo debe constar por escrito y contener una serie de indicaciones, que se recogen en el anexo del Acuerdo instrumentado por la Directiva.

El apartado 2 del artículo 8 del texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece la exigencia de forma escrita para un amplio catálogo de modalidades contractuales, pero deja abierta la posibilidad de concertar contratos verbales en casos puntuales; así, los contratos indefinidos ordinarios o los contratos eventuales de duración inferior a las cuatro semanas. No obstante, también en estos supuestos e incluso durante el transcurso de la relación laboral, las partes pueden exigirse recíprocamente que el contrato se formalice por escrito. En tales

casos, sin embargo, no estaríamos ante una exigencia legal, sino ante una decisión voluntaria de las partes.

Por lo demás, la obligación de forma escrita en el contrato de trabajo, fuera de los supuestos tasados en la ley, tiene reserva de ley, por cuanto el propio artículo 8.2 citado prevé la forma escrita *“cuando así lo exija una disposición legal”*.

En conclusión, la plena incorporación de la Directiva (UE) 2017/159 al ordenamiento jurídico español requiere ineludiblemente la modificación del artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores, para exigir la forma escrita de los contratos de trabajo de los pescadores siempre y en todo caso.

### III

La exigencia de forma escrita de los contratos de trabajo persigue un mejor conocimiento por parte del trabajador de sus condiciones de trabajo y contribuye a una mayor seguridad jurídica, lo que es de interés tanto para el trabajador como el empresario. Hay que tener en cuenta, además, las circunstancias que caracterizan la actividad laboral en el sector de la pesca marítima, con su prestación en condiciones de lejanía y aislamiento, lo que aumenta la dificultad para conocer las condiciones de trabajo habituales en el sector y área de trabajo y, en consecuencia, la necesidad de que tales condiciones estén claramente determinadas en origen.

El Acuerdo instrumentado por la Directiva añade algunas obligaciones adicionales en materia de contrato de trabajo, como la exigencia de un mayor detalle en la información que el empleador debe facilitar al trabajador o la obligación de disponer de una copia del contrato de trabajo a bordo del buque. Estas obligaciones adicionales deberán incorporarse a nuestro ordenamiento jurídico a través de norma de rango reglamentario, que complementará este texto legal. En suma, este conjunto de nuevas disposiciones hará posible que los pescadores tengan una constancia documental de la existencia del vínculo laboral, un mejor conocimiento de sus condiciones de trabajo, y con ello alcancen un mayor nivel de protección en sus relaciones laborales.

#### IV

La ley consta de un artículo único, a través del cual se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El texto se completa con tres disposiciones finales: la primera para señalar que con esta regulación se incorpora parcialmente la Directiva (UE) 2017/159, del Consejo, de 19 de diciembre de 2016; la segunda para incorporar la habilitación normativa al Gobierno; y la tercera para determinar la fecha de entrada en vigor de la norma.

La ley se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Como se ha indicado, la modificación introducida se dirige a cumplir parcialmente la obligación de incorporar una directiva comunitaria a nuestro ordenamiento, lo que explica su necesidad y eficacia; cumple también el principio de proporcionalidad, en la medida en que introduce la mínima regulación legal imprescindible para incorporar la única prescripción de la Directiva comunitaria respecto de la que existe reserva de ley en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, la ley cumple el principio de seguridad jurídica, introduciendo una obligación legal que está establecida con carácter general para todos los Estados miembros de la Unión Europea y que, además, deriva de un acuerdo de las organizaciones representativas de los empresarios y trabajadores a nivel comunitario. Respecto del principio de eficiencia, esta ley no impone nuevas cargas administrativas.

Finalmente, en cuanto al principio de transparencia, la norma se ha sometido a consulta pública previa y al trámite de audiencia e información públicas. Además, la regulación proyectada se ha sometido a consulta de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como de la Comisión de Asuntos Sociales del Comité Consultivo del Sector Pesquero.

Por último, el proyecto de Ley, cumpliendo las prescripciones legales sobre la materia, ha sido sometido a la consideración del Consejo Económico y Social y del Consejo de Estado.

**Artículo único. *Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.***

El apartado 2 del artículo 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, queda redactado como sigue:

*“2. Deberán constar por escrito los contratos de trabajo cuando así lo exija una disposición legal y, en todo caso, los de prácticas y para la formación y el aprendizaje, los contratos a tiempo parcial, fijos-discontinuos y de relevo, los contratos para la realización de una obra o servicio determinado, los de los trabajadores que trabajen a distancia y los contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero. Igualmente constarán por escrito los contratos por tiempo determinado cuya duración sea superior a cuatro semanas. En todo caso constarán por escrito los contratos de trabajo de los pescadores.*

*De no observarse la exigencia de forma escrita, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial de los servicios.*

*Cualquiera de las partes podrá exigir que el contrato se formalice por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral.”*

**Disposición transitoria única. *Contratos de trabajo vigentes.***

Los contratos de trabajo verbales de los pescadores que estuvieran vigentes en el momento de entrada en vigor de esta continuarán subsistiendo y deberán formalizarse por escrito en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley.

**Disposición final primera. *Incorporación de Derecho de la Unión Europea.***

Mediante esta ley se incorpora parcialmente al Derecho español la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche).

**Disposición final segunda. *Habilitación normativa.***

Se habilita al Gobierno para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley.

**Disposición final tercera. *Entrada en vigor.***

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.